

SECRETARÍA. Montería, junio (29) del año dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de la presente calenda y mediante el cual la parte demandada solicita el aplazamiento de audiencia programada para el día treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las once de la mañana (11:00 A.M.). **Provea,**
El Secretario,

Jairo Suare Durango

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado 23-001-31-05-004-2019-00063-02

Montería, junio (29) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, procede esta Judicatura a estudiar la misiva indicada en dicha anotación, mediante la cual la parte accionada solicita el aplazamiento de la audiencia pública programada para el día treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las once de la mañana (11:00 A.M.).

Al respecto, de entrada, es pertinente indicar que dicha petición será denegada, toda vez que la misma no se ajusta a los términos del inciso 5° del canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma aplicable por analogía a la audiencia de trámite y juzgamiento, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.

(...)

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para

no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento”.

En ese sentido y una vez valorado el motivo por el cual la parte demandante sustenta su pedimento bajo estudio, se pudo apreciar que el mismo no tiene asidero jurídico, toda vez que, la togada petente puede sustituir poder a otro profesional del derecho, y así cumplir con la vista pública que se encuentra programada para el día de mañana, circunstancia que imposibilita acceder a lo perdió.

Colofón de lo precedente, esta unidad judicial negará la solicitud de aplazamiento deprecada por la parte accionante el día de hoy, junio (29) del año dos mil veintidós (2022), respecto de la audiencia pública programada para el día treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las once de la mañana (11:00 A.M.).

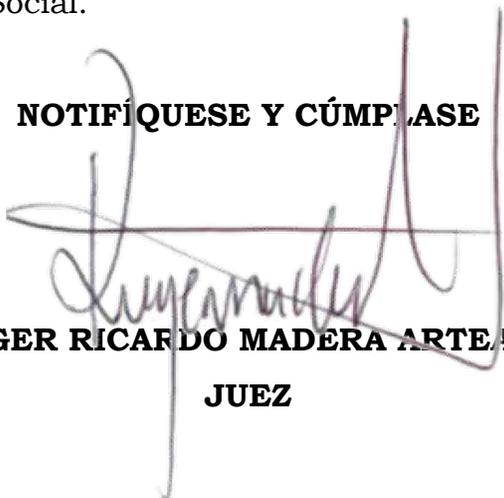
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la solicitud de aplazamiento que presentó la parte demandada sobre la audiencia pública programada para el día treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las once de la mañana (11:00 A.M.); de conformidad en lo señalado en el acápite motivo del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Mantener incólume la fecha del día treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las once de la mañana (11:00 A.M.), como la data en la cual se practicará en esta Litis la audiencia pública establecida en el canon 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659c8c7a33732dd26d79f0cb16cdfdafd7089970ecde21213870ff2dd0434365**

Documento generado en 29/06/2022 06:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>